

ESTATUTOS DE SOCIEDAD CHILENA DE INFECTOLOGÍA

TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO¹

TITULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará “Sociedad Chilena de Infectología”.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Chilena de Infectología tiene como objetivo el desarrollo científico de la especialidad médica de su denominación, y para su cumplimiento desarrollará las siguientes actividades: a) fomentar estudios científicos en los distintos aspectos de esta especialidad. b) Organizar Conferencias, Reuniones, Congreso y otros con el fin de difundir y actualizar los conocimientos de la infectología. c) Estimular el perfeccionamiento de la enseñanza y de la investigación en el campo de la especialidad. d) Facilitar el encuentro y el intercambio de conocimiento entre profesionales nacionales y extranjeros que desarrollen actividades relacionadas con la infectología. e) Contribuir a la difusión de las materias que constituyen la especialidad y sus progresos mediante los diversos medios de comunicación, editando revistas y/o publicaciones. f) Efectuar proposiciones en problemas infectológicos a las Instituciones cuando soliciten o cuando la Sociedad lo estime pertinente. g) Establecer relaciones de enlace con Sociedades congéneres del extranjero h) En general realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación es la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO QUINTO: Los socios de la Corporación tendrán la calidad de activos, fundadores, honorarios, correspondientes y benefactores.

ARTICULO SEXTO: Tendrán la calidad de Socios Activos quienes hayan sido aceptados como tales por el Directorio de la corporación y cumplan con los siguientes requisitos: uno) Poseer el Título de Médico Cirujano reconocido por el

¹ El presente ejemplar de los Estatutos de la Sociedad Chilena de Infectología se ha preparado para efectos de consulta según las escrituras públicas de constitución de la corporación y sus modificaciones posteriores, otorgadas en la Notarías de don Víctor Manuel Correa Valenzuela con fechas 31 de mayo y 21 noviembre de 1984, de don Eduardo Pinto Peralta con fechas 19 de julio de 1988 y 28 de junio de 1989 y de don Alberto Mozó Aguilar con fecha 28 de agosto de 2008. Se trata de un texto refundido, coordinado y sistematizado pero no oficial. La enumeración de los artículos finales se ha ajustado sólo lo indispensable para observar su secuencia correlativa y sucesiva.

Estado de Chile; dos) Haberse desempeñado como médico por lo menos durante dos años, en actividades relacionadas con la especialidad; tres) Haber presentado a la corporación un trabajo científico; cuatro) También podrán ser socios activos aquellos médicos que por su dedicación sobresaliente en actividades relacionadas con la especialidad, sean merecedores de tal calidad a juicio de la unanimidad del Directorio.

ARTICULO SEPTIMO: Son socios Fundadores los médicos que concurran a la Asamblea Constitutiva de la Corporación. Para todos los efectos legales de estos Estatutos, tienen el carácter de Socios Activos y gozan de los mismos derechos y obligaciones,

ARTICULO OCTAVO: Son Socios Honorarios los designados por el Directorio o Asamblea Constitutiva de la Corporación, en mérito a sus conocimientos sobresalientes en la especialidad o por los distinguidos servicios prestados a ella.

ARTICULO NOVENO: Tendrán la calidad de Socios Correspondientes los profesionales propuestos por algún Socio Activo y aprobados por la unanimidad del Directorio en ejercicio. Para esta categoría de socios la cuota anual será de un 60 % del valor fijado para los socios activos.

ARTICULO DÉCIMO: Son Socios Benefactores los que contribuyan al progreso de la Corporación mediante donaciones, legados o aportes de cualquier naturaleza y, en virtud de ello, le otorguen ese carácter el Directorio o la Asamblea de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son obligaciones de los Socios Activos y Fundadores: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden. b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados. c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. e) Participar activamente en el progreso de la Corporación coadyuvando y colaborando en todas sus actividades.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los socios Activos y Fundadores tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Existirá un Comité de Ex –Presidentes, que funcionará como comité asesor del directorio en ejercicio. Este comité será citado por el Presidente en ejercicio al menos una vez al año, pudiendo convocarlo las veces que lo estime conveniente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación, comprobado el

Atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. B) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del Artículo Undécimo. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b) del Artículo Undécimo, esta suspensión se aplicará luego de tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este Artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La calidad de socio se pierde a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. b) Por muerte del socio. C) Por irrogarse la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales y causen daño a ésta. d) Por expulsión basada en las siguientes causales: uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos. Dos) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación y, tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero² La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio conocerá las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos. Sólo tendrán derecho a voz y voto los socios Activos y Fundadores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Habrán Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; Las Asambleas Ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al año.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea, la que se cite posteriormente y tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: uno) elegir anualmente a los Directores de la Corporación. Dos) Designar a dos socios con el carácter de titulares, y dos con el carácter de suplentes para que revisen las cuentas y el balance anual de la Corporación. Tres) Designar a tres socios

² Referencia debe entenderse efectuada a Artículo Décimo Cuarto.

presentes en la Asamblea para que suscriban el Acta de la misma, cuatro) Pronunciarse sobre la memoria y balance que presente el Directorio, a su consideración. Cinco) tomar acuerdos o resoluciones sobre todas las materias que no hayan sido encomendadas a otras autoridades por estos Estatutos, y en general proveer a la buena marcha de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ella, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias. a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación. b) De la Disolución de la Corporación. c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los Estatutos le correspondan y, d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación. Los bienes raíces de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, se suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe o designen.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio, y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente, o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante una comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de diez días de anticipación, a las direcciones que los socios tengan registradas en la Corporación. La convocatoria se efectuará además, por medio de un aviso de citación que se publicará con una anticipación de no más de veinte días ni menos de diez días de la fecha en que se realizará la asamblea, en un diario de circulación nacional. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta, de los socios activos presentes, salvo, en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de las reglas especiales previstas en los artículos trigésimo y cuadragésimo sexto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos, que designe cada Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV. DEL DIRECTORIO.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por nueve miembros.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio de la Corporación durará dos años en ejercicio y se elegirá en la Asamblea General Ordinaria respectiva, en la cual cada miembro sufragará hasta por ocho socios activos, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate resultará elegido el socio más antiguo y ante igual antigüedad, el empate se resolverá mediante sorteo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vice-Presidente; pero si la vacancia fuere definitiva ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar, por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la

Corporación, lo representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, o fundador siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos si así lo soliciten, como socios de la Corporación. h) Conocer la renuncia de los miembros activos y determinar la pérdida de tal calidad de acuerdo a lo señalado en el Artículo Décimo Catorce. I) Designar socios Honorarios, y Benefactores. J) Proponer a la Asamblea ordinaria el valor de las cuotas de incorporación sociales, establecer su modalidad de pago. k) Aprobar los programas de trabajo y proveer a su correcto financiamiento.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. – c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.- d) redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. – e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas generales. - f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance en inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. - g) Aceptar o rechazar la incorporación de las personas así lo soliciten, como socios de la Corporación.- h) Conocer la renuncia de los miembros activos y determinar la pérdida de tal calidad de acuerdo a lo señalado en el Artículo décimo catorce f) Designar socios Honorarios, correspondientes y Benefactores. – j) Proponer a la Asamblea ordinaria el valor de las cuotas de incorporación y sociales, establecer sus modalidad de pago. - k) Aprobar los programas de trabajo y proveer a su correcto financiamiento; y l) Convocar a reunión del comité de ex – presidentes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito, girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor

de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente, y en un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los Artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Directorio deberá sesionar por lo menos, una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V. DEL PRESIDENTE.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Corresponde especialmente al Presidente. a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios. c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los estatutos. d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio. e) organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación estando facultado para establecer prioridad en su ejecución. f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación. g) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente. h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. i) dar cuenta en la Asamblea General ordinaria de socios, que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. j) las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI. DEL VICE-PRESIDENTE.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Al Vicepresidente corresponderá subrogar en el carácter de Presidente Interino al Presidente, en caso de ausencia, impedimento temporal, renuncia o fallecimiento de éste. El Vicepresidente en el ejercicio interino dispondrá de los deberes y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos al Presidente.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El Presidente del Directorio que cesa en sus funciones será por derecho propio Past Presidente del nuevo Directorio y durará en sus funciones hasta la designación de un nuevo Directorio y Presidente del mismo.

TITULO VII. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Corresponderá al Past Presidente cumplir funciones de asesoramiento y mantener la continuidad administrativa de la Sociedad. El Past Presidente dispondrá de los mismos derechos y obligaciones de los Directores.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: En el ejercicio de su cargo el Vicepresidente, deberá coadyuvar, asistir y asesorar al Presidente en todo lo relativo a la administración de la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de la Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios. b) despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Artículo vigésimo tercero. c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General de acuerdo con el Presidente. d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponden al Presidente, y en general recepcionar y despachar la correspondencia. e) autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación y, f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. b) llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación. c) mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso. d) preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. e) mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución. f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión

Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos mediante votación, en que cada socio sufragará por tres personas distintas, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de miembros de la Comisión que deban elegirse. En caso de empate resultará elegido el socio más antiguo y ante igual antigüedad, el empate se resolverá mediante sorteo. Las atribuciones y obligaciones de la Comisión serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que Tesorero debe exhibirle. b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos. c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución. d) Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año, y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo. e) Comprobar la exactitud del inventario.

TITULO VIII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO QUINCAGESIMO: En el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos. c) informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución. d) elevar a la Asamblea General en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado a la Tesorería durante el año, y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo. e) comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediata inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: La Corporación podrá modificar sus ESTATUTOS por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para reforma.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el Artículo Cuadragésimo Octavo. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "SOCIEDAD MÉDICA DE SANTIAGO, la cual goza de personalidad jurídica.

TITULO X. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: Para atender a los fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a un cuarto de Unidad de Fomento ni superior a doce Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a un cuarto de Unidad de Fomento ni superior a doce Unidades de Fomento.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a un cuarto de Unidad de Fomento ni superior a doce Unidades de Fomento.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO (55°) Los Socios activos al día en sus obligaciones pecuniarias, quedarán exentos del pago de la cuota anual al cumplir 65 años, manteniendo todos los beneficios anteriores.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO (56°): Los miembros del Directorio en ejercicio, los miembros Honorarios y todos los Ex Presidentes estarán exentos del pago de cuota de inscripción a los Cursos y Congresos organizados por la Sociedad.